



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA

Resoluciones de aprobación

Aprobada por la Resolución 16174 de Noviembre 27 de 2002, por medio de la cual se crea y se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2002, y la autoriza para impartir Educación formar en los niveles de: Preescolar, Educación Básica Ciclo Primaria grados 1°,2°,3°,4°,5°; Ciclo Básica Secundaria grados 6°,7°,8°,9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución N° 10744 de octubre 30 de 2013, por medio de la cual se autoriza a partir del año 2014, para ofrecer la educación formal regular en el nivel de Educación Media Técnica, grado 10° y a partir del año 2015, el grado 11° en la Especialidad de Informática. Resolución N° 201750001208 de julio 17 de 2017, por medio de la cual se modifica la licencia de reconocimiento de carácter oficial N°16174 de noviembre 27 de 2002, y autoriza la prestación del servicio educativo en el nivel de Media Técnica por cinco (5) años en la especialidad de Construcción. Resolución N° 201850050021 de julio 16 de 2018, por medio de la cual se modifica la licencia de reconocimiento de carácter oficial N°16174 de noviembre 27 de 2002, y autoriza la prestación del servicio educativo en el nivel de Media Técnica como jornada Diurna y Única. Resolución N° 201850055483 de agosto 8 de 2018, por medio de la cual se modifica la licencia de reconocimiento de carácter oficial N° 16174 de noviembre 27 de 2002, y autoriza la prestación del servicio educativo en el nivel de Media Técnica por cinco (5) años en la especialidad de Informática/TIC. Plan de Estudios aprobado mediante Acta de Consejo Directivo N° 05 y Acuerdo Directivo N° 013 de agosto 02 de 2018.

DANE N° 305001015287
NIT. N° 811.022.161-4

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 017 (3 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EDUCATIVAS POR CONCEPTO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA Y SU SECCIÓN LA ESPERANZA No. 2, DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN PARA EL AÑO LECTIVO 2021

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA, en uso de sus facultades legales y en especial las "*Funciones del Rector*", definidas en el Artículo **2.3.3.1.5.8.** del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), y

CONSIDERANDO QUE:

- La Institución Educativa **La Candelaria** y su **Sección Escuela La Esperanza No. 2**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.



Resolución Rectoral N° 017 del 03 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2 del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021

- El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
- El Artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
- El Artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
- El Artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
- El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
- La **Resolución Municipal 202050062686 del 21 de octubre de 2020** reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el **año lectivo 2021**.

Por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para el año lectivo **2021**, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la **Resolución Municipal 202050062686 del 21 de octubre de 2020**.



Resolución Rectoral N° 017 del 03 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2 del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

Parágrafo. Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2021; serán las siguientes:

Niveles	Tarifas	Observación
▪ Preescolar y básica primaria	Exento de pago	
▪ Básica secundaria	Exento de pago	
▪ Media académica	Exento de pago	
▪ Media técnica	Exento de pago	
▪ Ciclos lectivos integrados (CLEI) 1 y 2	Exento de pago	
▪ Ciclos lectivos integrados (CLEI) 3 y 4	\$33.424	El cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI
▪ Ciclos lectivos integrados (CLEI) 5 y 6		El cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI

Parágrafo. El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar las tarifas adoptadas para el año lectivo 2021 por concepto de otros cobros a exalumnos de la institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2, establecidos en el **Acuerdo Directivo No 018 del 2 de diciembre 2020**, definidos a continuación y que sustenta la presente Resolución Rectoral:

Concepto de otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta \$7.993
▪ Copia de acta de grado para egresados	Hasta \$4.360
▪ Constancia de desempeño de grados cursados para ex alumnos	Hasta \$4.360

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la **cuenta de ahorros No. 558451936 del Banco de Bogotá a nombre de Institución Educativa La Candelaria.**





Resolución Rectoral N° 017 del 03 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2 del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021

Parágrafo Primero. En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo **2021**, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Instituciones Educativa La Candelaria, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.

Parágrafo Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales **Página web, Cuaderno de Acuerdos y Comunicaciones, Circulares, plegables**, para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Parágrafo Tercero. Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2 para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el artículo quinto **Resolución Municipal 202050062686 del 21 de octubre de 2020** y en este sentido:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo **914**, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.





Resolución Rectoral N° 017 del 03 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2 del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución, en lugar visible y de fácil acceso, la **Resolución Municipal 202050062686 del 21 de octubre de 2020**, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

Parágrafo Primero. La elaboración del presente Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación de Medellín, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo Segundo. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo. En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo Primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia **2021**, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo Segundo. La Dirección de Gestión Educativa recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.



Resolución Rectoral N° 017 del 03 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2 del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO. En la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. La Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2., no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la **Resolución Municipal 202050062686 del 21 de octubre de 2020**. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo. Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la Institución Educativa La Candelaria y su sección Escuela La Esperanza No. 2, tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el **Acta N°7** de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día **2 del mes diciembre de 2020**.





Resolución Rectoral N° 017 del 03 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa La Candelaria y su Sección Escuela La Esperanza No. 2 del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige para el año académico 2021 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 3 días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER MURIEL MURIEL
Rector

Se adopta mediante Acuerdo Directivo No. 018 del 2 de diciembre de 2020 y se le da vigencia mediante la Resolución No. 017 del 3 de diciembre de 2020

Refrendado por: **VICTOR HUGO PALACIO CAÑÓN**
Director de Núcleo Educativo 914
Fecha: _____

